

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO

Texto Vigente
Última modificación aprobada el 12 de julio de 2023 mediante acuerdo E.II.08.2023

CONTENIDO

ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I	Del objeto de las Reglas
Capítulo II	De las definiciones de las Reglas
Capítulo III	Del marco legal y normativo del FSUE
Capítulo IV	Del patrimonio del FSUE
Capítulo V	De los gastos indirectos
Capítulo VI	De los Convenios o Contratos de Asesoría
Capítulo VII	De la población potencial, objetivo y cobertura
Capítulo VIII	De la Relación de Localidades
Capítulo IX	De las Invitaciones y las Convocatorias
Capítulo X	De las Cuentas bancarias
Capítulo XI	De los Convenios de Asignación de Recursos

TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES, REQUISITOS, CRITERIOS Y MECANISMOS

Capítulo I	De los Componentes de Apoyo
Capítulo II	Del contenido de los Proyectos
Capítulo III	De los Ejecutores Calificados
Capítulo IV	De los requisitos para el otorgamiento de apoyos
Capítulo V	De los criterios de selección

TÍTULO TERCERO DEL COMPONENTE DE EXTENSIÓN DE REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN

Capítulo I	Del Procedimiento de acceso a los Apoyos para Extensión de Red
-------------------	--

**TÍTULO CUARTO
DEL COMPONENTE DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS AISLADOS DE ELECTRIFICACIÓN**

- Capítulo I** Del Procedimiento de acceso a los Apoyos para Sistemas Aislados
- Capítulo II** De los Sistemas Aislados a través del Organismo Intermedio
- Capítulo III** De los Sistemas Aislados a través del Distribuidor

**TÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ DEL FSUE Y DE LA UNIDAD RESPONSABLE**

- Capítulo I** Del funcionamiento del Comité
- Capítulo II** De las facultades del Presidente del Comité
- Capítulo III** De las sesiones del Comité
- Capítulo IV** De las funciones del Secretario de Actas
- Capítulo V** De la Unidad Responsable
- Capítulo VI** De las Instancias Consultivas

**TÍTULO SEXTO
DE LA EVALUACIÓN**

- Capítulo I** De la evaluación interna
- Capítulo II** De la evaluación externa
- Capítulo III** De los indicadores

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA AUDITORÍA**

- Capítulo I** De la transparencia y rendición de cuentas
- Capítulo II** De la auditoría

**TÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS**

- Capítulo I** De la modificación e interpretación de las Reglas

TRANSITORIOS

ANTECEDENTES

- I. El Fideicomiso "Fondo de Servicio Universal Eléctrico" (en adelante FSUE) se constituyó el 30 de septiembre de 2014, mediante el Contrato de Fideicomiso Público celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciario, y la participación de la Secretaría de Energía como Unidad Responsable, y fue modificado el 17 de noviembre de 2016 (Convenio Modificatorio) para ampliar los fines del mismo y actualizar su clausulado a las disposiciones aplicables, a fin de continuar dando cumplimiento a los instrumentos de planeación e instrumentos jurídicos en la materia.
- II. En cumplimiento al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el 20 de octubre de 2014 se celebró la sesión de instalación del Comité Técnico del Fideicomiso, que se integró por representantes de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro Nacional de Control de Energía.
- III. De conformidad con lo que señala la cláusula Octava del Convenio Modificatorio, el Comité Técnico aprobó las Reglas de Operación del Fideicomiso en la Primera Sesión Extraordinaria 2015 celebrada el 28 de abril de 2015, las Políticas para Asignación de Recursos en la Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 15 de diciembre de 2015 y los Procedimientos para la Asignación de Recursos en la Primera Sesión Ordinaria el 9 de marzo de 2016.
- IV. De conformidad con la cláusula Octava del Convenio Modificatorio de fecha 17 de noviembre de 2016, el Comité Técnico aprobó la penúltima modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I - Del objeto de las Reglas

- Regla 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico (FSUE) y asegurar que sus recursos se ejerzan con eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Estas Reglas establecen los mecanismos de acceso, evaluación y seguimiento de los Proyectos de electrificación susceptibles de recibir Apoyos del FSUE para la atención de Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas que no cuenten con el servicio de energía eléctrica con forme las directrices y estrategias que establezca la SENER.

Capítulo II - De las definiciones de las Reglas

- Regla 2.** Para los efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y en el Reglamento de la LIE, se entenderá por:
- I. **Acciones de Electrificación:** Proyectos de electrificación en Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas; suministro de lámparas eficientes, y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.
 - II. **Apoyos:** Recursos económicos que se destinan a través del Distribuidor u Organismo Intermedio para las Acciones de Electrificación aprobadas por el Comité.
 - III. **Asesorías:** Servicios para la evaluación, desarrollo, administración, operación, seguimiento, vigilancia, sostenibilidad de los Proyectos de electrificación y corresponsabilidad de los beneficiarios, consistentes en servicios profesionales y técnicos que se contraten con personas físicas o morales por concepto de consultorías y asesoramiento, realización de estudios e investigación, promoción, certificación de Proyectos, asistencia e intercambio en materia

administrativa, jurídica, económica, contable, socioeconómica, de ingeniería, diseño de programas informáticos, y similares.

- IV. **Beneficiarios:** Habitantes de una Comunidad Rural o Zona Urbana Marginada en la cual se realizan Acciones de electrificación con Apoyos del FSUE.
- V. **Catálogo de precios:** El CATPRE es el catálogo de precios de mano de obra, materiales, equipos y obras utilizado por la CFE para determinar las aportaciones por obra específica, ampliación o modificación de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
- VI. **Catálogo de Soluciones Tecnológicas:** Compendio de soluciones tecnológicas que describe los elementos que deberán incluirse en un Proyecto de electrificación determinado.
- VII. **Comité:** El Comité Técnico del FSUE.
- VIII. **Componentes de Apoyo:** Esquemas de intervención previstos para el otorgamiento de Apoyos del FSUE.
- IX. **Comunidad Rural:** Lugar ocupado con una o más viviendas, reconocido por la ley o la costumbre, que cuenta con menos de 2,500 habitantes.
- X. **Contrato:** El Contrato de fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo de Servicio Universal Eléctrico, de fecha 30 de septiembre de 2014 y/o su Convenio Modificatorio de fecha 17 de noviembre de 2016.
- XI. **Convenio o Contrato de Asesoría:** Instrumento jurídico que suscribe el Fiduciario para la contratación de Asesorías.
- XII. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico que suscribe el Fiduciario con un Distribuidor o un Organismo Intermedio para formalizar el otorgamiento de Apoyos del FSUE para la realización de Acciones de electrificación.
- XIII. **Convocatoria:** Procedimiento público del FSUE a través del Organismo Intermedio de conformidad con la Regla 15, en el que se invita a los Ejecutores Calificados para presentar Proyectos de Instalación de Sistemas aislados de electrificación para Localidades identificadas en la Relación de Localidades, en el cual se detallan al menos: los nombres de las Localidades a electrificar, las soluciones tecnológicas, los Requisitos de elegibilidad, los Criterios de selección aplicables y los plazos para la realización de los trámites.
- XIV. **Corresponsabilidad:** Mecanismo que promueve la participación de los beneficiarios para garantizar la sostenibilidad de los Proyectos.
- XV. **Cuenta bancaria:** Cuenta bancaria productiva y específica del Distribuidor, Ejecutor Calificado u Organismo Intermedio, destinada únicamente a la administración de los Apoyos del FSUE.
- XVI. **Distribuidor:** Organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; que presenta Proyectos para realizar Acciones de electrificación con la finalidad de ser apoyado por el FSUE.
- XVII. **Ejecutor Calificado:** Persona física o moral que ha sido aprobada por la Unidad Responsable para participar en las Convocatorias para el componente de Instalación de Sistemas aislados de electrificación.

- XVIII. Fideicomitente:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIX. Fiduciario:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- XX. FSUE:** El Fideicomiso Fondo de Servicio Universal Eléctrico.
- XXI. Gastos Indirectos:** Aquellos atribuibles a la contratación de Asesorías que apruebe el Comité y a los resultados de la gestión administrativa de las Invitaciones y las Convocatorias por parte del Distribuidor y del Organismo Intermedio, respectivamente. Los honorarios fiduciarios no se incluirán en este rubro.
- XXII. Grado de marginación:** La clasificación del índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, que incluye las categorías "muy alto", "alto", "medio", "bajo" y "muy bajo".
- XXIII. Informe Trimestral:** Información que entrega el Distribuidor y el Organismo Intermedio, de manera Trimestral a partir de la firma del Convenio de Asignación de Recursos, utilizando los formatos establecidos, con el cual se acredita el avance físico y financiero de los Proyectos, los montos de las transferencias y los rendimientos financieros generados, así como las condiciones actuales de cada Proyecto.
- XXIV. Informe Final de Resultados:** Información que presenta el Distribuidor y el Organismo Intermedio, a la Unidad Responsable al término de los Proyecto, en el que se incluirá información relacionada con los logros, resultados de la aplicación de los recursos erogados, saldo de los no erogados e intereses generados, así como el reporte de la Inspección.
- XXV. Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo de la ejecución e instalación que realizan como parte de las acciones de electrificación el Distribuidor y el Organismo Intermedio, a través de Ejecutores Calificados diversos a aquellos que, en su caso, desarrollen los proyectos.
- XXVI. Instancias Consultivas:** Organismos o dependencias de las cuales se podrá auxiliar el FSUE para la planeación de programas estratégicos, coordinación y diseño de acciones focalizadas e intercambio de información que permita la ejecución de Acciones de electrificación.
- XXVII. Invitación:** Documento emitido por la Unidad Responsable a través del cual se insta a los Distribuidores interesados en presentar Proyectos de electrificación en las Localidades identificadas en la Relación de Localidades, en el cual se detallan al menos: los nombres de las Localidades a electrificar, las soluciones tecnológicas, los Requisitos de elegibilidad, los Criterios de selección aplicables y los plazos para la realización de los trámites.
- XXVIII. Lámparas eficientes:** Focos, bombillas, dispositivos o sistemas para la iluminación que operan con alta eficacia luminosa que están certificadas bajo la NOM correspondiente y que, en su caso, se encuentran en los listados de lámparas que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía publica en el Diario Oficial de la Federación.
- XXIX. LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- XXX. Localidad:** Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas con necesidades de electrificación.
- XXXI. Necesidades de Electrificación:** Déficit de acceso de energía eléctrica que se presenta en una Localidad.

- XXXII. Organismo Intermedio:** Organización o Persona moral sin fines de lucro encargada de emitir las Convocatorias y que al amparo de un Convenio de Asignación de Recursos entrega Apoyos del FSUE, da seguimiento y vigila su ejercicio.
- XXXIII. Relación de Localidades:** Listado de Localidades con Necesidades de Electrificación.
- XXXIV. Proyecto:** Propuestas que presenta el Distribuidor o el Organismo Intermedio para realizar Acciones de Electrificación con Apoyos del FSUE.
1. Para el Componente de Extensión de Redes Generales de Distribución el proyecto será determinado por el número de obras en la Localidad.
 2. Para el Componente de Sistemas Aislados de Electrificación el proyecto será determinado por Localidad apoyada.
- XXXV. Redes Generales de Distribución:** Redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general.
- XXXVI. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del FSUE.
- XXXVII. SENER:** La Secretaría de Energía.
- XXXVIII. Solicitud de Apoyo:** Documento a través del cual el Distribuidor u Organismo Intermedio describen un Proyecto de electrificación a realizarse en alguna de las Localidades señaladas en la Invitación o Convocatoria.
- XXXIX. Solicitud de Asignación de Recursos:** Documento a través del cual el Organismo Intermedio presenta para análisis y aprobación las Solicitudes de Apoyo que resultan ganadoras de los Concursos Públicos Nacionales desarrollados en atención a las Convocatorias emitidas por el FSUE.
- XL. Sostenibilidad:** Condiciones necesarias para que los sistemas, materiales y equipos instalados operen y funcionen correctamente durante el periodo de vida útil que se defina en el Catálogo de Soluciones Tecnológicas, incluyendo la conservación, mantenimiento y reposición de alguna parte de los equipos que por su naturaleza debe sustituirse periódicamente.
- XLI. Unidad Responsable:** La Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social de la SENER.
- XLII. Zona Urbana Marginada:** Lugar ocupado con una o más viviendas, reconocido por la ley o la costumbre, que cuenta con 2,500 habitantes o más, cuyo Grado de marginación es "medio", "alto" y "muy alto".

Capítulo III - Del marco legal y normativo del FSUE

- Regla 3.** El cumplimiento de los fines del FSUE y su operación se rigen por el Contrato de Fideicomiso, el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, las Reglas, los acuerdos que adopte el Comité y por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el FSUE para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo IV - Del patrimonio del FSUE

- Regla 4.** En términos de lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio, el patrimonio del FSUE se integrará por:

Handwritten signature

- a. La aportación inicial que efectuó el Fideicomitente con cargo al presupuesto autorizado de la SENER;
- b. El excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en términos del artículo 114 de la LIE y 85 de su Reglamento;
- c. Los ingresos percibidos por el cobro de las sanciones a que se refiere el artículo 166 de la LIE;
- d. Las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el Fideicomitente con cargo al presupuesto autorizado de la SENER;
- e. Los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Quinta del Contrato;
- f. Las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio del fideicomiso, y
- g. Cualquier recurso que ingrese al Fideicomiso, distinto al que aporte el Fideicomitente, sin que por ese hecho se otorguen derechos de fideicomitente o fideicomisario.

Regla 5. El patrimonio del Fideicomiso se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar un convenio modificatorio al Fideicomiso. En su caso, para acreditar el incremento del patrimonio del Fideicomiso, bastará con el recibo que expida el Fiduciario y su informe al respecto.

Regla 6. Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán destinarse con estricto apego al cumplimiento del objeto y fines de este, incluso cuando estos se complementen con programas de apoyo focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas para financiar Acciones de Electrificación.

Capítulo V – De los Gastos Indirectos

Regla 7. El importe de Gastos Indirectos de la operación del FSUE no podrá exceder de 7% (siete por ciento) del monto ejercido en cada componente, que corresponda al valor total de los Proyectos de electrificación, de acuerdo con lo establecido en la Regla 19.

Capítulo VI – De los Convenios o Contratos de Asesoría

Regla 8. El Fiduciario podrá suscribir Convenios o Contratos de Asesoría, previa aprobación del Comité, para la realización de Asesorías en los términos que señalan los fines del Contrato de Fideicomiso.

Capítulo VII – De la población potencial, objetivo y cobertura

Regla 9. La población potencial que puede ser beneficiada por las Acciones de electrificación que se realicen con recursos del FSUE son todos los habitantes de las Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas del país con Necesidades de electrificación.

Regla 10. La población objetivo del FSUE son todos los habitantes de las Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas del país con Necesidades de electrificación que han manifestado su interés en contar con acceso a electricidad y cuya Localidad sea incluida en la Relación de Localidades.

Regla 11. Las Acciones de electrificación apoyadas con recursos del FSUE se aplicarán sin distinción de género, etnia, religión ni filiación política. Dichas acciones deberán promover la participación de las mujeres principalmente en los temas de sostenibilidad, corresponsabilidad y capacitación.

[Handwritten signature]
28

Capítulo VIII – De la Relación de Localidades

Regla 12. La Unidad Responsable integrará cuando menos una Relación de Localidades con Necesidades de Electrificación (RLNE) anualmente y tantas como se requieran, con base en la información que proporcionen: los gobiernos municipales, los gobiernos estatales, los comités de electrificación, el distribuidor o los interesados en acceder a los Apoyos del FSUE, de acuerdo con el procedimiento emitido por la Unidad Responsable.

La información que proporcionen los interesados para ser incluidos en la RLNE del FSUE deberán contener preferentemente la siguiente información:

- a. Nombre y clave INEGI de la Localidad que no cuente con energía eléctrica;
- b. Si la Localidad es Comunidad Rural o Zona Urbana Marginada;
- c. Número de viviendas a electrificar en la Localidad (nuevos servicios);
- d. Grado de Marginación de la Localidad;
- e. Si la Localidad pertenece o no a alguna estrategia de inclusión y bienestar social promovida por el gobierno federal.

Por su parte la Relación de Localidades que integre la Unidad Responsable incluirá aquellas Localidades donde se haya detectado interés en contar con suministro eléctrico o la necesidad de electrificación y que satisfagan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

- a. Número de viviendas sin acceso a electricidad en la Localidad (número solicitado de viviendas a electrificar, nuevos servicios);
- b. Componente de Apoyo que le corresponde a la Localidad (Extensión de Redes Generales de Distribución o Sistemas Aislados de Electrificación) y,
- c. Costo estimado de referencia, para la Unidad Responsable.

Capítulo IX – De las Invitaciones y las Convocatorias

Regla 13. Las Invitaciones y las Convocatorias deberán contener al menos la siguiente información:

- a. Relación de Localidades con Necesidades de electrificación;
- b. Soluciones tecnológicas;
- c. Requisitos para el otorgamiento de apoyos, de conformidad con la Regla 25;
- d. Criterios de selección, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 26;
- e. Documentación que deberá presentarse junto con la Solicitud de Apoyo a fin de comprobar los Requisitos de elegibilidad;
- f. Ventanillas y Calendario de la Convocatoria, el cual detalle el periodo de recepción, procedimiento de revisión, evaluación de las Solicitudes de Apoyo y medios de contacto.

Regla 14. Las Invitaciones que emita la Unidad Responsable tendrán como finalidad que el Distribuidor le presente, para su revisión y evaluación, Solicitudes de Apoyo para la realización de Proyectos de electrificación que correspondan al Componente de Extensión de Redes Generales de Distribución o Sistemas Aislados de Electrificación.

Regla 15. Las Convocatorias que emita el FSUE a través del Organismo Intermedio tendrán como finalidad la recepción, revisión y evaluación de Solicitudes de Apoyo para la realización de Proyectos de electrificación que correspondan al componente de Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación.

Capítulo X – De las Cuentas bancarias

Regla 16. El Distribuidor y el Organismo Intermedio deberán disponer de una cuenta bancaria específica y productiva para cada Convenio de Asignación de Recursos suscrito, a través de la cual no deberán administrarse otras aportaciones. Esta cuenta generará rendimientos o intereses y permitirá al Fiduciario y a la Unidad Responsable distinguir el uso de los recursos, incluyendo las transferencias, erogaciones y rendimientos financieros.

Para efecto de que se realicen las verificaciones correspondientes, el Organismo Intermedio y el Distribuidor deberán entregar con los Informes Trimestrales, copia de los Estados de Cuenta Bancarios respectivos al trimestre.

Regla 17. Los recursos depositados en la Cuenta bancaria no podrán transferirse a otras cuentas o instrumentos de inversión que no estén relacionadas con el objeto del Convenio de Asignación de Recursos. Los recursos que se otorguen no formarán parte del patrimonio del Organismo Intermedio, el Ejecutor Calificado ni del Distribuidor y estarán destinados únicamente a la realización de los Proyectos.

Capítulo XI – De los Convenios de Asignación de Recursos

Regla 18. La entrega de recursos para la realización de los Proyectos aprobados por el Comité se formalizará a través de Convenios de Asignación de Recursos, los cuales se elaborarán con base en el modelo que elabore la Unidad Responsable, que deberá contener al menos:

- a. Solicitud de Apoyo;
- b. Monto total autorizado por el Comité;
- c. Disposiciones específicas de seguimiento, administración y vigilancia;
- d. Derechos y obligaciones de las partes.

Regla 19. El importe de Gastos Indirectos totales que se aplicará por la gestión administrativa en las Invitaciones y las Convocatorias por parte del Distribuidor u Organismo Intermedio, respectivamente, serán los siguientes:

Componente Extensión de Redes Generales de Distribución: para cada Convenio de Asignación de Recursos se otorgará hasta el 3% (tres por ciento) del monto total ejercido, correspondiente a los Proyectos autorizados por el Comité.

Componente de Sistemas Aislados de Electrificación mediante Distribuidor: para cada Convenio de Asignación de Recursos se otorgará hasta el 3% (tres por ciento) del monto total ejercido correspondiente a los Proyectos autorizados por el Comité.

Componente Sistemas Aislados de Electrificación mediante Organismo Intermedio: para cada Convenio de Asignación de Recursos se otorgará hasta el 7% (siete por ciento) del monto total ejercido correspondiente a los Proyectos autorizados por el Comité.

El Distribuidor y el Organismo Intermedio serán responsables de que el ejercicio de los Gastos Indirectos se realice en los términos que se establecen en las presentes Reglas y en los Convenios de Asignación de Recursos.

TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES, REQUISITOS, CRITERIOS Y MECANISMOS Capítulo I – De los Componentes de Apoyo

Regla 20. Las Acciones de electrificación se implementarán conforme a los siguientes Componentes de Apoyo:

Componentes de Apoyo	Beneficiarios
Extensión de Redes Generales de Distribución	Habitantes de las Localidades que satisfagan los criterios que señale la Invitación.
Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación	Habitantes de las Localidades que satisfagan los criterios que señale la Convocatoria o Invitación.

La Unidad Responsable presentará, al Comité, las Localidades de la Relación de Localidades que deberán incluirse en cada uno de los Componentes de Apoyo, con la finalidad de que las Acciones de Electrificación se realicen al menor costo para el país y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

El Comité, previa justificación de la Unidad Responsable, podrá aprobar el uso de una nueva tecnología en proyectos piloto de Electrificación. Dicha justificación deberá especificar la necesidad de incluir dicha tecnología en función de las circunstancias particulares de la localidad. La Unidad Responsable evaluará la eficiencia y los beneficios del uso de la tecnología en cuestión a fin de determinar su integración al Catálogo de Soluciones Tecnológicas.

Capítulo II – Del contenido de los Proyectos

Regla 21. Los Proyectos de Extensión de Redes Generales de Distribución deberán incluir los siguientes elementos:

- a. Descripción de las condiciones actuales de la Localidad, que incluya al menos:
 1. Número de viviendas: total, sin acceso a electricidad y beneficiadas por el Proyecto.
- b. Costo total del Proyecto, utilizando el Catálogo de Precios aplicable a la invitación;
- c. Duración total del Proyecto;
- d. Señalar el proceso competitivo y su duración para la selección de proveedores;
- e. Anexo técnico del Proyecto;
 1. Ficha técnica del Proyecto;
 2. Especificaciones, costos y normas de los equipos;
 3. Los demás que especifique la Invitación.
- f. Cronograma de ejecución del Proyecto;
- g. Los demás que especifique la Invitación que publique la Unidad Responsable.

Regla 22. Los Proyectos de Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación deberán incluir los siguientes elementos:

- 22.1.** Para el caso del Organismo Intermedio.
 - a. La descripción de las condiciones actuales de la Localidad, que incluya al menos:
 1. Número de viviendas: total, sin acceso a electricidad y que se estimen beneficiar con el Proyecto.
 - b. Costo total del Proyecto;
 - c. Duración total del Proyecto;
 - d. Cronograma de ejecución del Proyecto;
 - e. Anexo técnico del Proyecto;
 1. Ficha técnica del Proyecto;
 2. Constancia de cumplimiento de las Normas, Especificaciones y costos aplicables.
 3. Los demás que especifique la Convocatoria.
 - f. Programa de capacitación:



1. Capacitación a los Beneficiarios sobre el mantenimiento, ahorro de energía y uso adecuado del sistema;
 2. Capacitación a un miembro de la Localidad en materia de elementos básicos de la instalación eléctrica;
- g. Esquema de sostenibilidad y corresponsabilidad;
 - h. Costo estimado del esquema de sostenibilidad que se incluirá en la Solicitud de Apoyo;
 - i. Los demás que especifique la Convocatoria que emita el FSUE a través del Organismo Intermedio.
- 22.2. Para el caso del Distribuidor.**
- a. Descripción de las condiciones actuales de la Localidad, que incluya al menos:
 1. Número de viviendas: total, sin acceso a electricidad y que se estime beneficiar con el Proyecto.
 - b. Costo total del Proyecto
 - c. Duración total del Proyecto;
 - d. Cronograma de ejecución del proyecto;
 - e. Señalar el proceso competitivo y su duración para la selección de proveedores;
 - f. Anexo técnico del Proyecto;
 1. Ficha técnica del Proyecto;
 2. Constancia de cumplimiento de las Normas, Especificaciones y costos aplicables.;
 3. Los demás que especifique la Invitación.
 - g. Programa de capacitación:
 1. Capacitación a los beneficiarios sobre el mantenimiento y uso adecuado del sistema
 2. Capacitación a un miembro de la Localidad en materia de elementos básicos de la Instalación Eléctrica.
 - h. Esquema de sostenibilidad y corresponsabilidad.
 - i. Costo estimado del esquema de sostenibilidad que se incluirá en la Solicitud de Apoyo.
 - j. Los demás que especifique la Invitación que publique la Unidad Responsable.

Capítulo III – De los Ejecutores Calificados

- Regla 23.** El Organismo Intermedio emitirá los avisos de apertura para registro y calificación de Ejecutores, en las cuales se indicará los periodos, así como la documentación que deberán presentar las personas físicas o morales, interesadas en registrarse como Ejecutores Calificados de Proyectos de Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación mediante el componente de Organismo Intermedio.
- Regla 24.** Las Solicitudes de registro recibidas serán evaluadas y en su caso aprobadas por el Organismo Intermedio de conformidad con los requisitos que para tal efecto se señalen y se notificará a la Unidad Responsable de las aprobaciones emitidas. Las personas físicas o morales que sean aprobadas serán denominados Ejecutores Calificados y podrán presentar Proyectos para el componente de apoyo de Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación cuando se ejecuten a través del Organismo Intermedio.

Capítulo IV – De los Requisitos para el Otorgamiento de Apoyos

- Regla 25.** Serán evaluados favorablemente para el otorgamiento de los Apoyos, los Proyectos de electrificación que satisfagan lo siguiente:
- a. Que la Localidad pertenezca a la Relación de Localidades;
 - b. Que el Distribuidor o el Organismo Intermedio presenten la Solicitud de Apoyo de conformidad con lo señalado en la Invitación o la Convocatoria;
 - c. Que los potenciales beneficiarios no tengan acceso al suministro eléctrico en los términos establecidos en la fracción f de esta Regla, no reciben ni hayan recibido con

- recursos públicos, apoyos similares o idénticos a los que financia el FSUE en los últimos 10 años.
- d. En su caso, si se cuenta con la manifestación por escrito de los potenciales beneficiarios o algún representante de la Localidad que haya expresado la intención de contar con el Suministro de Energía Eléctrica y cooperar con el desarrollo del Proyecto de Electrificación se deberá incluir o recabarla durante el proceso de atención de las localidades en ambos componentes;
 - e. Para el Componente de Sistemas Aislados de Electrificación se deberá presentar el compromiso escrito para llevar a cabo el mecanismo de sostenibilidad mediante el replazo de los componentes que sean requeridos para garantizar su duración;
 - f. Que la Localidad no cuente con acceso al suministro eléctrico.
 - g. Que el costo del Proyecto no sea mayor que:
 1. Para el componente de Extensión de Redes Generales de Distribución del máximo valor total calculado utilizando el Catálogo de Precios vigente.
 2. Para el componente de Sistemas Aislados de Electrificación del máximo valor unitario [\$/vivienda] aplicable a la Convocatoria o Invitación.
 - h. Que la solución tecnológica de los Proyectos corresponda con la que señale la Invitación o la Convocatoria, respecto a la distancia de la primera vivienda a electrificar de las Redes Generales de Distribución.

De manera excepcional y previa aprobación del Comité, podrán ser ejecutadas las acciones de electrificación requeridas de conformidad con las disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y obras debido al alcance, trascendencia e impacto social cuando se presente un caso fortuito o un supuesto de fuerza mayor, en cualquiera de los casos se deberán cumplir los requisitos para el otorgamiento de apoyos.

Capítulo V – De los criterios de selección

- Regla 26.** Cuando los recursos autorizados por el Comité para la atención de la Relación de Localidades con Necesidades de Electrificación no sean suficientes para otorgar Apoyo a todos los Proyectos que cumplan los requisitos de elegibilidad, con el fin de priorizar su atención, estos serán evaluados de conformidad con los siguientes conceptos:

Concepto
Componente de Extensión de Red
Grado de marginación de la Localidad
Localidades que formen parte de las siguientes estrategias transversales de inclusión y bienestar social: 1. Zonas Económicas Especiales 2. Zonas de Atención Prioritarias 3. Sistema Nacional para la Cruzada contra el hambre
Número de viviendas a electrificar
Cociente del número de viviendas a electrificar entre el número total de viviendas sin acceso a electricidad
Porcentaje de aportación de recursos estatales o municipales con respecto al costo total del Proyecto
Los demás que defina la Unidad Responsable en la Invitación
Sistemas Aislados
Grado de marginación de la Localidad
Localidades que formen parte de siguientes estrategias transversales de inclusión y bienestar social: 1. Zonas Económicas Especiales 2. Zonas de Atención Prioritarias 3. Sistema Nacional para la Cruzada contra el hambre

Número de viviendas a electrificar
Cociente del número de viviendas a electrificar entre el número total de viviendas sin acceso a electricidad
Porcentaje de aportación de recursos estatales o municipales con respecto al costo total del Proyecto
Cociente del Costo unitario del Proyecto [\$/vivienda] entre Costo máximo definido para la Convocatoria
Costo del esquema de mantenimiento y sostenibilidad [\$/vivienda]
Los demás que defina la Unidad Responsable en la Convocatoria

En caso de que los recursos del FSUE disponibles para la realización de los Proyectos no sean suficientes, la Unidad Responsable definirá los puntajes aplicables a cada concepto e informará al Comité antes de la emisión de cada Invitación o Convocatoria. De igual forma podrá definir si, en adición a los requisitos de elegibilidad, los Proyectos deberán cumplir un puntaje mínimo para ser susceptibles de aprobación.

TÍTULO TERCERO

DEL COMPONENTE DE EXTENSIÓN DE REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN

Capítulo I – Del Procedimiento de acceso a los Apoyos para Extensión de Red

- Regla 27.** La Unidad Responsable emitirá una Invitación para hacer del conocimiento del Distribuidor la Relación de Localidades seleccionadas para el componente de Extensión de Redes Generales de Distribución, así como los requisitos y plazos para acceder a los Apoyos del FSUE.
- Regla 28.** El Distribuidor interesado en acceder a los Apoyos del FSUE deberá presentar para cada Proyecto identificado una Solicitud de Apoyo para realizar Acciones de electrificación en las Localidades que señale la Invitación y un Listado de Solicitudes de Apoyo que agrupe los Proyectos en un solo Convenio de Asignación de Recursos. El costo de los Proyectos será calculado con base en el Catálogo de Precios aplicable a la invitación.
- Regla 29.** La Unidad Responsable revisará que la información presentada en la Solicitud de Apoyo cumpla con los Requisitos de elegibilidad aplicables. La Invitación especificará los plazos del trámite de recepción y revisión de las Solicitudes de Apoyo.
- Regla 30.** La Unidad Responsable únicamente evaluará los Proyectos que satisfagan los requisitos para el otorgamiento de apoyos aplicables, con base en los elementos que señala la Regla 25.
- Regla 31.** La Unidad Responsable presentará al Comité las Solicitudes de Apoyo, que sean evaluadas favorablemente, y en caso de encontrarse en el supuesto establecido en la Regla 26, iniciará con aquellas que cuenten con las Calificaciones más altas, así como el Listado de Solicitudes de Apoyo correspondiente.
- Regla 32.** Con base en la información que presente la Unidad Responsable y en función de la disponibilidad presupuestal del FSUE, el Comité aprobará cada una de las Solicitudes de Apoyo contenidas en el Listado de Solicitudes de Apoyo correspondiente.
- Regla 33.** La Unidad Responsable notificará al Distribuidor la aprobación total o parcial del Listado de Solicitudes de Apoyo correspondiente.
- Regla 34.** El Fiduciario, previa notificación que le haga el Secretario de Actas, elaborará y suscribirá el Convenio de Asignación de Recursos con base en las Solicitudes de Apoyo aprobadas y el monto autorizado por el Comité.

88 P47

Regla 35. Para la presentación del Listado de Solicitudes de Apoyo correspondiente, el Distribuidor deberá:

- a. Abrir una Cuenta bancaria que cumpla con las características que señala la Regla 16, así como entregar copia simple del contrato de apertura al Fiduciario;
- b. Mantener vigente la misma en tanto no se concluya la totalidad de los Proyectos aprobados, y
- c. Asumir con recursos propios, las cuotas o comisiones que se generen a cuenta bancaria.

Regla 36. El Distribuidor deberá informar a la Unidad Responsable el valor definitivo del Proyecto derivado del proceso competitivo cuando este haya concluido, el cual no podrá exceder del valor aprobado.

Regla 37. La entrega de los recursos correspondiente a los Convenios de Asignación de Recursos deberá realizarse en 2 (dos) parcialidades. El calendario de entrega de los recursos corresponderá con el Cronograma de Ejecución del Proyecto, en el entendido de que los plazos establecidos en el, iniciarán a la entrega de la primera parcialidad y de conformidad con lo siguiente:

Ministración	Criterios	Monto
Primera	Una vez firmado el convenio, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Distribuidor presente la solicitud al Fiduciario.	El 70% del valor señalado en la Solicitud de Apoyo
Segunda	15 días a partir de que el Distribuidor solicite al Fiduciario el pago, previa notificación de la Unidad Responsable al Distribuidor y al Fiduciario de la aprobación del informe Final de Resultados. Siempre y cuando la cuenta bancaria designada por el Distribuidor cumpla con los requisitos establecidos en el convenio.	La diferencia entre el 100% del costo definitivo de las obras (adjudicación del contrato a los proveedores, mano de obra, equipos y materiales, costos generados por el Distribuidor respecto del suministro de materiales y las actividades que se desarrollan para la ejecución de los proyectos) y la primera ministración, más los Gastos Indirectos convenidos.

En caso de que el costo definitivo de las obras (adjudicación del contrato a los proveedores, mano de obra, equipos y materiales, costos generados por el Distribuidor respecto del suministro de materiales y las actividades que se desarrollan para la ejecución de los proyectos) más los Gastos Indirectos convenidos resulte menor que la primera ministración, el Distribuidor deberá realizar el reintegro de los recursos excedidos más sus rendimientos financieros correspondientes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la aceptación por parte de la Unidad Responsable de la comprobación del valor definitivo que le presente el Distribuidor.

Para realizar la entrega de las 2 (dos) parcialidades, el Distribuidor deberá solicitar la ministración y en el caso de la Segunda parcialidad además deberá haber entregado a la Unidad Responsable los Informes, a que se refiere la Regla 39.

Handwritten initials: "P. H. 28"

Una vez presentado el Informe Final de Resultados y pagada la segunda ministración el Convenio de Asignación de Recursos se tendrá por concluido.

- Regla 38.** La Unidad Responsable dará seguimiento al uso de los recursos aprobados en las Solicitudes de Apoyo a través de los Informes Trimestrales, Informes Finales de Resultados y los resultados de la inspección realizada que presente el Distribuidor, en el entendido de que este último, será responsable de la supervisión de la ejecución de los Proyectos en campo. La Unidad Responsable podrá solicitar en cualquier momento la actualización de los Informes.
- Regla 39.** El Distribuidor informará a la Unidad Responsable, el avance físico y financiero de los Proyectos, de conformidad con lo siguiente:
- a. Informe Trimestral.
 - b. Informe Final de Resultados posterior a la fecha de conclusión del Proyecto.
- Regla 40.** El Distribuidor deberá informar a la Unidad Responsable, de forma inmediata, los retrasos en la ejecución de los Proyectos, de conformidad con el Cronograma de Ejecución del Proyecto. En caso de que se detecten retrasos en la ejecución que no hayan sido informados o justificados, la Unidad Responsable solicitará información al Distribuidor. Si el Distribuidor no justifica adecuadamente los retrasos, dentro de los plazos establecidos en la solicitud de información, la Unidad Responsable podrá proponer al Comité la cancelación de la Solicitud de Apoyo y la devolución de los Apoyos recibidos a la fecha.

TÍTULO CUARTO

DEL COMPONENTE DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS AISLADOS DE ELECTRIFICACIÓN

Capítulo I – Del Procedimiento de acceso a los Apoyos para Sistemas Aislados

- Regla 41.** El componente de Sistemas Aislados de Electrificación podrá ser atendido por:
- a. El Organismo Intermedio y;
 - b. El Distribuidor

Capítulo II – De los Sistemas Aislados a través del Organismo Intermedio

- Regla 42.** El FSUE emitirá la Convocatoria a través del Organismo Intermedio, previamente notificadas al Comité por la Unidad Responsable, las cuales señalarán la Relación de Localidades seleccionadas para el componente de Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación, así como los requisitos y plazos para acceder a los Apoyos del FSUE.

Previa emisión de la Convocatoria, el Fiduciario, una vez notificado por el Secretario de Actas, elaborará y suscribirá con el Organismo Intermedio el Convenio de Asignación de Recursos para la Relación de Localidades del Componente de Instalación de Sistemas Aislados de Electrificación, considerando el monto máximo autorizado para ésta, entregando al Organismo Intermedio el cincuenta por ciento de los Gastos Indirectos convenidos, calculados inicialmente sobre el monto máximo autorizado por el Comité.

- Regla 43.** Los Ejecutores Calificados interesados en acceder a los Apoyos del FSUE deberán presentar una Solicitud de Apoyo por cada Proyecto identificado para realizar Acciones de electrificación en las Localidades que señale la Convocatoria.
- Regla 44.** El Organismo Intermedio revisará que la información presentada por los Ejecutores Calificados, a través de la Solicitud de Apoyo, cumpla con los Requisitos para el Otorgamiento de los Apoyos y que cuenten con el compromiso, garantía y la especificación del monto para

llevar a cabo el mecanismo de Sostenibilidad y Corresponsabilidad. La Convocatoria contendrá el trámite de recepción y revisión de las Solicitudes de Apoyo.

- Regla 45.** El Organismo Intermedio únicamente evaluará los Proyectos que satisfagan los Requisitos para el Otorgamiento de Apoyos aplicables, con base en los elementos de la Regla 25.
- Regla 46.** El Organismo Intermedio presentará a la Unidad Responsable una Solicitud de Asignación de Recursos que incluya las Solicitudes de Apoyo evaluadas, la cual deberá especificar el porcentaje de Gastos Indirectos convenidos con el Organismo Intermedio.
- Regla 47.** La Unidad Responsable someterá a aprobación del Comité, la Solicitud de Asignación de Recursos que presente el Organismo Intermedio, incluyendo el porcentaje de Gastos Indirectos, la cual se evaluará a partir de la disponibilidad presupuestal del FSUE y de la calificación de las Solicitudes de Apoyo, de conformidad con la Regla 26.
- Regla 48.** La Unidad Responsable notificará al Organismo Intermedio la aprobación total o parcial de Solicitud de Asignación de Recursos.
- Regla 49.** Una vez aprobadas por el Comité, las Solicitudes de Recursos se integrarán como anexo al Convenio de Asignación de Recursos, así como las Solicitudes de Apoyo, los Proyectos que las integran y el monto total derivado de estas que deberá considerar la Sostenibilidad y Corresponsabilidad, dicho monto será el que amparará en forma definitiva el Convenio de Asignación de Recursos.
- Regla 50.** Para la entrega de los recursos correspondientes de la Solicitud de Asignación de Recursos aprobada por el Comité, el Organismo Intermedio deberá:
- Abrir una Cuenta bancaria que cumpla con las características que señala la Regla 16, así como entregar copia simple del contrato de apertura al Fiduciario;
 - Mantener vigente la misma en tanto no se concluya la totalidad de los Proyectos incluidos en la Solicitud de Asignación de Recursos aprobada, y
 - Asumir con recursos propios, las cuotas o comisiones que se generen en la cuenta.
- Regla 51.** Con base en el monto total derivado de la autorización de las Solicitudes de Asignación de Recursos por parte del Comité, se calcularán los Gastos Indirectos definitivos a favor del Organismo Intermedio aplicando el porcentaje convenido.
- El Fiduciario, previa notificación del Secretario de Actas, entregará al Organismo Intermedio en una sola exhibición, el monto derivado de la aprobación por parte del Comité de las Solicitudes de Recursos y el monto restante de los Gastos Indirectos definitivos.
- En el caso en que el monto de los Gastos Indirectos pagados al Organismo Intermedio a la firma del Convenio de Asignación de Recursos haya sido mayor al total de los Gastos Indirectos Definitivos, se realizará el ajuste correspondiente para reintegrar al fondo los excedentes.
- Regla 52.** El Organismo Intermedio elaborará un Convenio de Asignación de Recursos con cada uno de los Ejecutores Calificados cuyas Solicitudes de Apoyo hayan sido aprobadas por el Comité.
- Regla 53.** Para la entrega de los recursos correspondientes a la Solicitud de Apoyo aprobada por el Comité, el Ejecutor Calificado deberá:
- Abrir una Cuenta bancaria que cumpla con las características que señala la Regla 16;
 - Mantener vigente la misma en tanto no se concluya la totalidad del Proyecto incluido en la Solicitud de Apoyo, y
 - Asumir con recursos propios, las cuotas o comisiones que se generen en la cuenta.

Handwritten signature or initials in blue ink.

- Regla 54.** El Organismo Intermedio entregará los recursos a los Ejecutores Calificados en 3 (tres) parcialidades. El calendario de entrega de los recursos corresponderá con el Cronograma de Ejecución del Proyecto, de conformidad con lo siguiente:

Ministración	Criterios	Monto
Primera	A la firma del convenio	Del 20% hasta el 60% del valor señalado en la Solicitud de Apoyo
Segunda	Al 80% de avance del Proyecto	El 20% del valor señalado en la Solicitud de Apoyo
Tercera	Al 100% del proyecto, concluyendo la comprobación del mecanismo de sostenibilidad.	El 20% del valor señalado en la Solicitud de Apoyo

La primera ministración, estará sujeta a la capacidad económica del Ejecutor calificado y al monto asignado para los Proyectos de Sistemas Aislados de Electrificación, de acuerdo con el análisis que efectúe el Organismo Intermedio en cada caso. Asimismo, la segunda y tercera ministración se ajustarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje que se determine para la primera ministración.

Para realizar la entrega de las parcialidades, el Ejecutor Calificado deberá haber entregado al Organismo Intermedio, los Informes a que se refiere la Regla 56.

En caso que la comprobación presentada por el Organismo Intermedio respecto del monto total definitivo de recursos ejercidos y comprobados para la ejecución de los Proyectos autorizados, resulte menor que los recursos autorizados y entregados al Organismo Intermedio para ese fin, éste deberá realizar el reintegro de los recursos excedidos más sus rendimientos financieros correspondientes, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de notificación del resultado del análisis realizado por la Unidad Responsable.

- Regla 55.** La Unidad Responsable, a través del Organismo Intermedio, dará seguimiento al uso de los recursos aprobados en las Solicitudes de Apoyo a través de los Informes Trimestrales, Informes Finales de Resultados y los resultados de la inspección realizada. La Unidad Responsable podrá solicitar al Organismos Intermedio y/o a los Ejecutores Calificados en cualquier momento la actualización de los Informes.
- Regla 56.** El Organismo Intermedio informará a la Unidad Responsable y al Fiduciario el avance físico y financiero de los Proyectos, de conformidad con lo siguiente:
- Informe Trimestral.
 - Informe Final de Resultados posterior a la fecha de conclusión del Proyecto en términos de lo que se establezca en el Convenio de Asignación de Recursos.
- Regla 57.** El Organismo Intermedio deberá informar a la Unidad Responsable de forma inmediata, los retrasos en la ejecución de los Proyectos, de conformidad con el Cronograma de Ejecución del Proyecto. En caso de que se detecten retrasos en la ejecución que no hayan sido justificados e informados al Organismo Intermedio, este solicitará al Ejecutor Calificado le remita en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles un informe pormenorizado sobre los retrasos detectados. Si el Ejecutor Calificado no justifica adecuadamente los retrasos, en los plazos establecidos en la solicitud de información, la Unidad Responsable podrá proponer al Comité la cancelación de la Solicitud de Apoyo y en su caso, la devolución de los Apoyos recibidos a la fecha.

pya
js

Regla 58. Una vez presentado el Informe Final de Resultados, realizada la Inspección y pagada la tercera ministración del Convenio de Asignación de Recursos se tendrá por concluido el Convenio.

Para la suscripción del instrumento compromiso de la instalación y reemplazo de las baterías de cada sistema subsistente se considerará el periodo de vida útil de la tecnología que se haya instalado con forme al Catálogo de Soluciones Tecnológicas.

Los Sistemas Aislados de Electrificación subsistentes que hayan sido ejecutados a través de Organismo Intermedio, podrán ser integrados a la atención de sostenibilidad con reemplazo de baterías en aquellas Relaciones de Localidades con Necesidades de Electrificación que ejecutó el Distribuidor al alcanzar su vida útil, conforme lo establecido en el Catálogo de Soluciones Tecnológicas.

Capítulo III – De los Sistemas Aislados a través del Distribuidor

Regla 59. La Unidad Responsable emitirá una Invitación, previamente notificada al Comité, para hacer del conocimiento del Distribuidor la Relación de Localidades seleccionadas para el componente de Sistemas Aislados de Electrificación, así como los requisitos y plazos para acceder a los Apoyos del FSUE.

Regla 60. El Distribuidor interesado en acceder a los Apoyos del FSUE deberá presentar para cada Proyecto identificado una Solicitud de Apoyo, para realizar Acciones de electrificación en las Localidades que señale la Invitación y un Listado de Solicitudes de Apoyo que agrupe los Proyectos en un solo Convenio de Asignación de Recursos.

La Solicitud de Apoyo deberá contener la estimación de los costos de los proyectos presentados, que deberán estar basadas en estudios de mercado y contar con la garantía para llevar a cabo el mecanismo de sostenibilidad y la especificación del monto requerido para ello en el periodo necesario.

Regla 61. La Unidad Responsable revisará que la información presentada en la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos de elegibilidad aplicables. La Invitación especificará los plazos del trámite de recepción y revisión de las Solicitudes de Apoyo.

Regla 62. La Unidad Responsable únicamente evaluará los Proyectos que satisfagan los Requisitos para el otorgamiento de Apoyos aplicables, con base en los elementos que señala la Regla 25.

Regla 63. La Unidad Responsable presentará al Comité las Solicitudes de Apoyo, que cumplan con los requisitos de elegibilidad, y en caso de encontrarse en el supuesto establecido en la Regla 26, iniciará con aquellas que cuenten con las calificaciones más altas, así como el Listado de Solicitudes de Apoyo correspondiente.

Regla 64. Con base en la información que presente la Unidad Responsable y en función de la disponibilidad presupuestal del FSUE, el Comité aprobará cada una de las Solicitudes de Apoyo contenidas en el Listado de Solicitudes de Apoyo correspondiente.

Regla 65. La Unidad Responsable notificará al Distribuidor la aprobación total o parcial de Solicitudes de Apoyo correspondiente que apruebe el Comité.

Regla 66. El Fiduciario, previa notificación que le haga el Secretario de Actas, elaborará y suscribirá el Convenio de Asignación de Recursos con base en las Solicitudes de Apoyo aprobadas y el monto máximo autorizado por el Comité.

- Regla 67.** Una vez aprobadas por el Comité, las Solicitudes de Apoyo se integrarán como anexo al Convenio de Asignación de Recursos, indicando el monto máximo de cada proyecto conforme a las estimaciones presentadas, dicho monto será el que amparará en forma definitiva el Convenio de Asignación de Recursos.
- Regla 68.** Para la entrega de los recursos correspondientes a las Solicitudes de Apoyo correspondiente, el Distribuidor deberá:
- Abrir una Cuenta bancaria que cumpla con las características que señala la Regla 16, así como entregar copia simple del contrato de apertura al Fiduciario;
 - Mantener vigente la misma en tanto no se concluya la totalidad de los Proyectos aprobados, y
 - Asumir con recursos propios, las cuotas o comisiones que se generen a cuenta bancaria.
- Regla 69.** El Distribuidor deberá informar a la Unidad Responsable el valor definitivo del Proyecto derivado del proceso competitivo cuando este haya concluido, el cual no podrá exceder del valor aprobado.
- Regla 70.** La entrega de los recursos correspondiente a los Convenios de Asignación de Recursos deberá realizarse en 2 (dos) parcialidades. El calendario de entrega de los recursos corresponderá con el Cronograma de Ejecución del Proyecto, en el entendido de que los plazos establecidos en el, iniciarán a la entrega de la primera parcialidad y de conformidad con lo siguiente:

Ministración	Criterios	Monto
Primera	Una vez firmado el convenio, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Distribuidor presente la solicitud al Fiduciario.	El 80% del valor señalado en la Solicitud de Apoyo
Segunda	15 días a partir de que el Distribuidor solicite al Fiduciario el pago, previa notificación de la Unidad Responsable al Distribuidor y al Fiduciario de la aprobación del informe Final de Resultados. Siempre y cuando la cuenta bancaria designada por el Distribuidor cumpla con los requisitos establecidos en el convenio.	La diferencia entre el 100% del costo definitivo del Proyecto (adjudicación del contrato a los proveedores, mano de obra, equipos y materiales, costos generados por el Distribuidor respecto del suministro de materiales y las actividades que se desarrollan para la ejecución de los proyectos) y la primera ministración, más los Gastos Indirectos convenidos.

En caso de que el costo definitivo de los Proyectos resulte menor que la primera ministración, el Distribuidor deberá realizar el reintegro de los recursos excedidos más sus rendimientos financieros correspondientes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la aceptación por parte de la Unidad Responsable de la comprobación del valor definitivo que le presente el Distribuidor.

Para realizar la entrega de las 2 (dos) parcialidades, el Distribuidor deberá solicitar la ministración y en el caso de la Segunda parcialidad además deberá haber entregado a la Unidad Responsable y al Fiduciario los Informes, a que se refiere la Regla 72

- Regla 71.** La Unidad Responsable dará seguimiento al uso de los recursos aprobados en las Solicitudes de Apoyo a través de los Informes Trimestrales, Informes Finales de Resultados y los resultados de la inspección realizada que presente el Distribuidor, quien será responsable de la supervisión de la ejecución de los Proyectos. La Unidad Responsable podrá solicitar en cualquier momento la actualización de los Informes.
- Regla 72.** El Distribuidor informará a la Unidad Responsable y al Fiduciario, el avance físico y financiero de los Proyectos, de conformidad con lo siguiente:
- a. Informe Trimestral.
 - b. Informe Final de Resultados posterior a la fecha de conclusión del Proyecto en términos de lo que se establezca en el Convenio de Asignación de Recursos y realizada la Inspección.
- Regla 73.** El Distribuidor deberá informar a la Unidad Responsable el valor definitivo del Proyecto derivado del proceso competitivo cuando este haya concluido, el cual no podrá exceder del valor aprobado.
- Regla 74.** El Distribuidor deberá informar a la Unidad Responsable, de forma inmediata, los retrasos en la ejecución de los Proyectos, de conformidad con el Cronograma de Ejecución del Proyecto. En caso de que se detecten retrasos en la ejecución que no hayan sido informados o justificados, la Unidad Responsable solicitará información al Distribuidor. Si el Distribuidor no justifica adecuadamente los retrasos, dentro de los plazos establecidos en la solicitud de información, la Unidad Responsable podrá proponer al Comité la cancelación de la Solicitud de Apoyo y la devolución de los Apoyos recibidos a la fecha.
- Regla 75.** Las cuestiones no previstas en este capítulo serán establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos que se firme para el Componente de Sistemas Aislados de Electrificación con forme a la invitación al Distribuidor.
- Regla 76.** Una vez presentado el Informe Final de Resultados, realizada la Inspección y pagada la segunda ministración del Convenio de Asignación de Recursos se tendrá por concluido el Convenio.

Para la suscripción del instrumento compromiso de sostenibilidad y reemplazo de las baterías de cada sistema subsistente se considerará el periodo de vida útil de la tecnología que se haya instalado con forme al Catálogo de Soluciones Tecnológicas.

TÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DEL FSUE Y DE LA UNIDAD RESPONSABLE

Capítulo I – Del funcionamiento del Comité

- Regla 77.** Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio Modificatorio y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Comité es el órgano de gobierno del FSUE.
- El Comité evaluará las Solicitudes de Apoyo que la Unidad Responsable presente para cada Componente de apoyo y aprobará aquellas que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal y en función de los Criterios de selección.
- El Comité podrá aprobar modificaciones al Proyecto aprobado en la Solicitud de Apoyo, previa justificación de la Unidad Responsable.
- Regla 78.** Los temas incluidos en los asuntos generales de la orden del día podrán ser tratados, pero no votados.

Regla 79. Para el desempeño de sus funciones, el Comité podrá apoyarse de Instancias Consultivas en términos de las presentes Reglas.

Capítulo II – De las facultades del Presidente del Comité

Regla 80. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar a las sesiones del Comité y presidirlas;
- b. Designar a la persona que fungirá como suplente del Secretario de Actas del Comité;
- c. Ejercer voto de calidad en caso de empate.

Capítulo III – De las sesiones del Comité

Regla 81. Adicionalmente a lo que establece la Cláusula Séptima del Convenio Modificatorio, el Comité sesionará de la siguiente manera:

- a. Las convocatorias a sesiones ordinarias se acompañarán de la siguiente información:
 - i. El Proyecto de Orden del Día;
 - ii. El seguimiento a los acuerdos adoptados;
 - iii. El informe del Fiduciario;
 - iv. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día, y
 - v. Los asuntos generales.
- b. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se acompañarán de la información mencionada en los numerales i y iv anteriores;
- c. A petición del Presidente o de la mayoría de los presentes con derecho a voto, en las sesiones ordinarias del Comité se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente;
- d. Sesionará válidamente cuando se encuentren representados por lo menos la mayoría de sus miembros con derecho a voto y se encuentre presente su Presidente o su suplente.

Capítulo IV – De las funciones del Secretario de Actas

Regla 82. Además de las señaladas en las Cláusulas Sexta y Séptima del Convenio Modificatorio, el Secretario de Actas del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Proyecto de orden del día, la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones;
- b. Recabar la firma autógrafa del Presidente del Comité en el acta correspondiente de cada sesión;
- c. Someter a consideración del Presidente el Proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Comité;
- d. Emitir constancias de acuerdos para remitir los informes de las decisiones del Comité;
- e. Las demás que se deriven del Convenio Modificatorio, de las presentes Reglas y de las instrucciones del Comité, así como las que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades anteriores.

Capítulo V – De la Unidad Responsable

Regla 83. La Unidad Responsable desempeñará las siguientes funciones, por sí o a través de un tercero:

- a. Proponer para aprobación del Comité, la modificación a las presentes Reglas;
- b. Proponer para aprobación del Comité, la Organización o Persona moral sin fines de lucro que fungirá como Organismo Intermedio;
- c. Elaborar el modelo de Convenio de Asignación de Recursos;
- d. Integrar la Relación de Localidades aplicable a cada Invitación o Convocatoria;
- e. Elaborar el Catálogo de Soluciones Tecnológicas aplicable a cada Invitación o Convocatoria;
- f. Definir e informar al Comité, el máximo valor total o unitario aplicable a cada Invitación o Convocatoria;
- g. De ser el caso, definir e informar al Comité, los puntajes aplicables a la evaluación de los Proyectos de conformidad con lo que señala la Regla 26; aplicables a cada Invitación y Convocatoria;
- h. Emitir, previo conocimiento del Comité, cada Invitación y Convocatoria específica aplicable a cada Componente de apoyo;
- i. Hacer del conocimiento del Comité el calendario de Invitaciones y Convocatorias;
- j. Recibir, revisar y evaluar las Solicitudes de Apoyo y de Recursos;
- k. Proponer para aprobación del Comité, modificaciones al Proyecto aprobado en la Solicitud de Apoyo, siempre y cuando el Ejecutor calificado o el Distribuidor lo solicite antes de la última ministración.
- l. Someter a aprobación del Comité las Solicitudes de Apoyo y de Recursos que cumplan con los Requisitos de elegibilidad y en su caso, el puntaje mínimo, que señale cada Invitación o Convocatoria específica;
- m. Someter a aprobación del Comité la Terminación Anticipada o Rescisión de los Convenios de Asignación de Recursos, que en su caso sean procedentes, de conformidad con lo que se establezca en los mismos;
- n. Verificar y dar seguimiento a la instalación, operación, sostenibilidad, programas de capacitación y corresponsabilidad de los Proyectos;
- o. Coadyuvar en los mecanismos de coordinación necesarios para propiciar que el FSUE concorra con programas estatales o municipales de electrificación;
- p. Todas aquellas que le asigne el Comité para el funcionamiento eficaz del FSUE;
- q. Todas aquellas establecidas en las normas aplicables al FSUE.

Capítulo VI – De las Instancias Consultivas

- Regla 84.** El Comité Técnico a través de la Unidad Responsable podrá solicitar apoyo a Instancias Consultivas competentes y vinculadas a los objetivos y fines del Fideicomiso, cuyo propósito sea opinar y asesorar sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a las acciones de electrificación en zonas rurales y urbanas marginadas.
- Regla 85.** Cuando se desarrollen requerimientos a las Instancias Consultivas, las opiniones se integrarán en un reporte que la Unidad Responsable hará del conocimiento del Comité.

TÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES

Capítulo I – De la evaluación interna

- Regla 86.** Con la información que los Ejecutores Calificados, Organismos Intermedios y Distribuidores entreguen sobre el avance físico y financiero y el Informe Final de Resultados a la conclusión de los Proyectos apoyados, la Unidad Responsable podrá evaluar el impacto y la gestión del FSUE.
- Regla 87.** La Unidad Responsable deberá diferenciar el impacto esperado y el concretado, el primero se determinará en función de las Solicitudes de Apoyo aprobadas y el segundo se calcula cuando los Proyectos han sido concluidos y se cuenta con los Informes Finales de Resultados correspondientes.

Capítulo II – De la evaluación externa

- Regla 88.** Para evaluar el impacto del FSUE, la Unidad Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realizará una evaluación externa del FSUE, por conducto de entes públicos, expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional, para evaluar el impacto del FSUE, los beneficios sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios, así como su costo y efectividad, y deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes que correspondan.
- Regla 89.** Para evaluar el impacto, los beneficios sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios y la efectividad del proyecto, los Distribuidores, el Organismos Intermedios y Ejecutores Calificados incluirán en la documentación que se entregue a los Beneficiarios una breve encuesta que permita a la Unidad Responsable determinar los criterios referidos en la regla anterior.
- Regla 90.** Al llevarse a cabo la evaluación referida en la regla 86 la Unidad Responsable dará a conocer los resultados al Comité Técnico a través de los medios electrónicos a su alcance.

Capítulo III – De los indicadores

- Regla 91.** El FSUE contará con el siguiente indicador de impacto el cual permitirán conocer la contribución del FSUE.

Indicador de Impacto y Eficacia		
Nombre	Cálculo	Frecuencia
Porcentaje de Satisfacción de las necesidades de electrificación	$\frac{\text{Número total de encuestas realizadas en los proyectos del FSUE}}{\text{Número de encuestas realizadas por el FSUE con resultado favorable}} \times 100$	anual
Porcentaje de localidades beneficiada	$\frac{\text{Número de localidades beneficiadas por el FSUE}}{\text{Número de Localidades Incluidas en el Convenio de Asignación de Recursos}} \times 100$	anual

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA AUDITORÍA

Capítulo I – De la transparencia y rendición de cuentas

- Regla 92.** La transparencia y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Regla 93.** Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que se aporten al Fideicomiso, se instrumentarán las siguientes acciones:
- Estas Reglas estarán disponibles en la página electrónica de la SENER;
 - La SENER promoverá y difundirá el FSUE, a través de los medios a su alcance;
 - Los Organismos Intermedios y Distribuidores realizarán acciones de difusión del FSUE ante organismos, empresas, instituciones académicas, entidades federativas y posibles Beneficiarios;
 - La información del FSUE se dará a conocer al menos semestralmente, en la página de Internet de la SENER, por componente de Apoyo, número de Localidades Beneficiarias.

Handwritten signature/initials

- Regla 94.** En la publicidad para la difusión y promoción del FSUE, se deberá incluir el logotipo de la SENER, la identidad gráfica del FSUE y la siguiente leyenda: *“El Fideicomiso para el Fondo de Servicio Universal Eléctrico es un instrumento de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen del Mercado Eléctrico Mayorista, de donativos de terceros y de los recursos derivados de sanciones a la industria eléctrica. Está prohibido el uso de este Fideicomiso con fines políticos, electorales y de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los fines de este Fideicomiso será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable por la autoridad competente”.*
- Regla 95.** El titular de la Unidad Responsable será el encargado de atender las solicitudes de transparencia del FSUE y de facilitar la rendición de informes, para lo cual el Fiduciario, el Organismo Intermedio, Distribuidores y, en su caso, Ejecutores Calificados, le proporcionarán la información y documentación necesarias que la Unidad Responsable solicite.
- Regla 96.** El Fiduciario y la Unidad Responsable atenderán, cada uno en el ámbito de su competencia, los requerimientos de información que les formulen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.
- El Fiduciario, Organismos Intermedios, Distribuidores y en su caso, Ejecutores Calificados, rendirán los informes correspondientes a la Unidad Responsable que permitan a esta, la atención a la fiscalización, faciliten las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias verificadoras y fiscalizadoras.
- Regla 97.** El Fiduciario contratará con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Comité, al despacho de auditores externos designado por la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo II – De la auditoría

- Regla 98.** Los recursos presupuestarios federales que se aporten al Fideicomiso podrán ser auditados por las siguientes instancias fiscalizadoras federales, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas atribuciones: el Órgano Interno de Control en la SENER, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Auditoría Superior de la Federación.
- Regla 99.** El Fiduciario y la Unidad Responsable darán todas las facilidades a las instancias señaladas en la Regla 94 para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias. Asimismo, atenderán los requerimientos de información, efectuarán el seguimiento y solventarán las observaciones planteadas.

TÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS

Capítulo I – De la modificación e interpretación de las Reglas

- Regla 100.** Las presentes Reglas sólo podrán modificarse mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité. En caso de existir alguna contradicción de las presentes Reglas respecto al Contrato, prevalecerá lo establecido en este último.
- Regla 101.** El Comité podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas para el cumplimiento de los fines del FSUE, con estricto apego al Contrato y demás normativa aplicable.

2015 28

TRANSITORIOS

Primero. Estas Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico del FSUE, en términos del acuerdo E.1.03.2016 de la Primera Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el 28 de noviembre de 2016; abrogan las aprobadas por dicho órgano colegiado en su Primera Sesión Extraordinaria 2015 celebrada el 28 de abril de 2015 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la SENER.

TRANSITORIO

Único. Las Reglas se emitieron y entraron en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Comité Técnico Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico mediante acuerdo E.I.02.2015, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2015.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo modificatorio entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Técnico y una vez aprobadas las modificaciones formarán parte de las Reglas de Operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Las Modificación a las Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante acuerdo E.VI.03.2017, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre 2017.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Técnico y una vez aprobadas las modificaciones formarán parte de las Reglas de Operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Las presentes Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante acuerdo O.I.10.2019, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Técnico y una vez aprobadas las modificaciones formarán parte de las Reglas de Operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Las presentes Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante acuerdo O.II.07.2021, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2021.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Técnico y una vez aprobadas las modificaciones formarán parte de las Reglas de Operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Las presentes Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante acuerdo E.I.02.2022, en su **Primera Sesión Extraordinaria** celebrada el 17 de agosto de 2022.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Técnico y una vez aprobadas las modificaciones formarán parte de las Reglas de Operación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico. Las presentes Reglas fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante acuerdo E.II.08.2023, en su **Segunda Sesión Extraordinaria** celebrada el 12 de julio de 2023.